



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



SEGUNDO.- I. Recibir de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, los dictámenes por la falta de solventación de los pliegos de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas; II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas; III. Incorporar a sus investigaciones técnicas, tecnológicas y métodos de investigación que permitan cumplir con los principios consignados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí; IV. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí señala como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves; V. Elaborar conforme a los requisitos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad competente; VI. Tener acceso a toda la información y documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la Información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria i relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; VII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, así como de todas aquellas diligencias que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí para integrar debidamente la investigación correspondiente; VIII. Formular los requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de investigación; IX. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí; X. Imponer las medidas de apremio que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí; XI. Remitir a la Auditoría Especial de Legalidad el expediente correspondiente a los casos que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito para las acciones legales a que hubiera lugar; XII. Promover ante la autoridad competente, el informe de presunta responsabilidad administrativa y en su caso, penal, a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de la información; XIII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de fala administrativa y presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que se pueda abrir nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas; XIV. Comisionar al personal a su cargo para el desahogo de diligencia y acciones relacionadas con las atribuciones de la Coordinación; XV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que son necesarias para realizar la investigación correspondiente; XVII. Recurrir las determinaciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Fiscalía Especializada en hechos de corrupción y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables; XVIII. Recepcionar las declaraciones de situación patrimonial de anuales, iniciales, y de conclusión de encargo, que deban presentar los integrantes de los ayuntamientos del Estado, supervisando su registro, custodia y seguimiento; XIX. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial en relación con las declaraciones que presenten los integrantes de los ayuntamientos del Estado, en los términos y conforme a la ley de la materia; XX. Proponer a través del Auditor Especial de Legalidad, al Auditor Superior del Estado y conforme a los lineamientos que emitan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, las normas y formatos conforme a los cuales deberán presentarse las declaraciones de situación patrimonial, señaladas en la fracción anterior, así como los manuales e instructivos correspondientes; XXI. Atender las consultas formuladas por los obligados, respecto de la presentación de las declaraciones patrimoniales; XXII. Integrar un padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, así como dar, a través del personal de su adscripción, la capacitación correspondiente a los servidores públicos para el o los llenados de formatos de declaración patrimonial; y XXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, el presente Reglamento, las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.